

RESOLUCIÓN FINAL DE SANCIÓN N° 180A-2022-MPP-GDUT

PISCO, 18 de mayo del 2022

VISTO; El Informe Final de Instrucción N° 2672-2022-MPP-GDUT-SGTSV; Papeleta de Infracción al Tránsito N° 016053, de fecha 23/11/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1.1 de su artículo IV del Título Preliminar, referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 5.3) del artículo 5°, que taxativamente señala que no se puede contravenir ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, mediante D.S N° 016-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito, el cual señala en su artículo 289° que “El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...).”

Que, se impuso al presunto infractor HUMANÑAHUI TIPIAN JORGE LUIS, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 016053, de fecha 23/11/2021, con código de infracción G-58, establecido conforme al cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre según D.S. N° 016-2009-MTC.

Que, si bien es cierto se emite el **Informe Final de Instrucción N° 2672-2022-MPP-GDUT-SGTSV**, de fecha 18 de mayo del 2022, La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; expresa que se ha emitido la papeleta de Infracción N° 016053 de fecha 23 de noviembre del 2021, por haber detectado la Policía Nacional del Perú, que el Administrado **SR HUMANÑAHUI TIPIAN JORGE LUIS**, con DNI 22312324, domiciliado en SECTOR LAS LOMAS MZ B LT 23 Distrito de TUPAC AMARU INCA, Provincia de PISCO, Región ICA conductor del vehículo automotor de **Placa de Rodaje N° 59405Y, con Licencia de Conducir N° L22312324** ha incurrido en la infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con código **G-58, “No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda”,** calificada como **GRAVE** con **Sanción Pecuniaria** de multa del **8% de la UIT** y como sanción **No Pecuniaria** La Retención del Vehículo y la **Acumulación** de 20 puntos que se le resta a su licencia.

Que, del Artículo 329° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC-TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que el procedimiento sancionador al conductor, se inicia de la siguiente manera; 1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. De igual forma el artículo 324 segundo párrafo de la misma norma prescribe que “Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía publica el efectivo de la policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan.”

Que, con fecha 18/05/2022; se emite **Informe Final de Instrucción N° 2672-2022-MPP-GDUT-SGTSV**, mediante el cual el Área Sancionadora de la SGTSV **OPINA** que la infracción descrita es sancionable con una sanción Pecuniaria (Multa) y la no Pecuniaria (Sanción), teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y en observancia de los principios de legalidad, y el debido procedimiento según lo dispuesto en el DS N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Art. 17 apartado 17.1 señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad



con las leyes y los Reglamentos Nacionales, tiene competencia en materia de transporte y tránsito, y en consecuencia por Ordenanza Municipal N°016-2011-MPP en su Cap. II Art.4 indica que la

Gerencia General de Transporte Urbano es la encargada de la Administración y Regulación del Tránsito Teniendo **"La facultad de Supervisar y Controlar el Desarrollo de los Procedimientos Sancionados y Emitir Resoluciones en primera instancia, en relación a los asuntos de su competencia"**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER LA SANCION al Administrado **HUMANNAHUI TIPIAN JORGE LUIS**, con DNI 22312324, con Sanción Pecuniaria de la Multa del 8% de la Unidad Impositiva Tributaria ascendiente a **s/352 (Trescientos Cincuenta y Dos con 00/100 soles)** que deberá ser materia de ejecución, por haber cometido Infracción al Tránsito tipificada como **G-58** del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo. 218° del TUO de la Ley 27444 el plazo de interposición del recurso impugnativo administrativo contra la presente es de 15 días hábiles y es computada a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que una vez de adquirida la condición de Resolución Firme, se remita una copia a la Gerencia de Administración Tributaria, para su ejecución por medio de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco.

ARTICULO CUARTO. - PROCEDER a notificar al presunto infractor, con el contenido de la presente Resolución, con las formalidades establecidas en el art. 20, 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en su domicilio: **SECTOR LAS LOMAS MZ B LT 23, Distrito de TUPAC AMARU INCA, Provincia de PISCO y Departamento de ICA.**

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

MAG. JUAN HERIBERTO ASTORGA MENESES
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE